



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 485 -2022-AMPI



ICA, 15 SEP 2022

VISTO: El Exp. Adm. N° 4028-2021 Mónica Cecilia Espinoza Ybarra y otro; Oficio N° 244-2022-GA-MPI, Informe Legal N° 112-2017-GSJ-MPI, Resolución de Alcaldía N° 437-2019-MPI, Resolución de Alcaldía N° 042-2021-AMPI, Resolución de Gerencia de Administración N° 005-2022-GA-MPI, Oficio N° 001-2022-GA-MPI, Expediente Administrativo N° 002843-2021, Oficio N° 0104-2021-JD/SITRAMUN, Carta Administrativa N° 152-2021-GA-MPI, Informe N° 214-2021-GA-MPI, Oficio N° 1281-2021-GA-MPI, Informe N° 1290-2021-SGRRHH-GA-MPI, Informe Legal N° 656-2021-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Exp. Adm N° 002149-2021 de fecha 22/11/2021, Oficio N° 0097-2021-2021-JD/SITRAMUN, informe Legal N° 76-2022-HABH-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, en el presente expediente administrativo de la referencia se apersona doña Mónica Cecilia Espinoza Ybarra y don Perseverando Calderón Bautista, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUN-ICA, respectivamente quienes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 005-GA-MPI, de fecha 13/01/2022; con los fundamentos que contiene dicho recurso. Lo actuado proviene de la Gerencia de Administración con Oficio N° 244-2022-GA-MPI, asimismo en su recurso impugnativo en sus fundamentos en su numeral segundo y tercero piden que se le reconozca las labores de cena y transporte con retroactividad a la presentación de su pedido desde el mes de diciembre del 2021; por lo que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica pronunciarse en última instancia administrativa, en los siguientes términos:

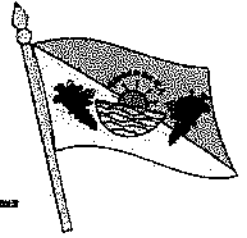
Que, de fojas 48 a 63, mediante oficio N° 097-2021-JE/SITRAMUN, recepcionado por mesa de partes con expediente N° 02149 de fecha 22-11-2021, de la persona el Secretario General y el Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA quienes solicitan el cumplimiento del acta FINAL DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL AÑO 2017 Y SIGUIENTES, RESPECTO AL PUNTO 6.9 DE LA DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-MPI APROBADA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 584-2015-AMPI, en el sentido que solicitan que los representantes de los trabajadores en los cargos del Secretario General y Secretario de Defensa les corresponde prestar servicio en acogimiento al beneficio de cena y transporte en la Municipalidad Provincial de Ica, derecho que proviene de los pactos colectivos vigentes que han sido celebrados entre la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN ICA.

Que, de fojas 27 a fojas 29, se aprecia el Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora para el año 2017, en lo que se acuerda en el cual en el numeral 6. que la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN ICA, convienen en modificar el punto 6.9 de las Disposiciones Generales de la Directiva General N° 0001-2015-MPOI, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre del 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DICE: "Es incompatible la percepción de la compensación por Cena y Transporte con la compensación por Licencias..."

DETERMINADO:

A PARTIR DEL AÑO 2017 Y LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES EL PUNTO 6.9 DE LA DIRECTIVA GENERAL N° 0001-2015-MPI, QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL TRABAJADOR REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE DEFENSA PODRÁN PRESTAR SERVICIO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y ACOGERASE AL BENEFICIO POR CENA Y TRANSPORTES" QUEDANDO LO DEMAS SUBSISTENTE Y VIGENTE.

Que a fojas 53 a fojas 57 aparece la Resolución de Alcaldía N° 042-2021-AMPI de fecha 29 de enero del 2021 mediante la cual la Señora Alcaldesa Provincial reconoce la Junta Directiva del SITRAMUN ICA para el periodo 2021-2022; el artículo segundo de dicha resolución expresa textualmente: "OTORGAR Licencia Sindical con goce de haber al Secretario General Mónica Cecilia Espinoza Ybarra y al Secretario de Defensa Perseverando Calderón Bautista, por el periodo 2021-2022, con todas las prerrogativas y derechos que les corresponde por efectos de los PACTOS COLECTIVOS vigentes", Resolución que se encuentra vigente y surte efectos legales en los términos que señala.

Que, corre a fs. 58 a Fs. 62 aparece la Resolución de alcaldía N° 437-2019-MPI de fecha 18 de junio del 2019, que los recurrentes adjuntan como precedente administrativo, en razón del derecho y beneficio de cena y transporte que ellos reclaman, ya se había reconocido y otorgado a los exdirigentes María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga quienes desempeñaron los cargos de Secretario General y Secretario de Defensa en el periodo 2019-2020.

Que a fs. 38 a fs. 43 aparece la Directiva General N° 001-2015-MPI **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, que constituye una compensación no remunerativa que se otorga al servidor por el desarrollo de actividades en jornada adicional al horario de trabajo.

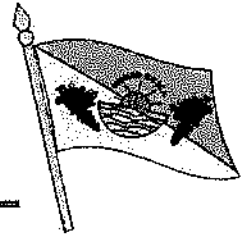
Que se aprecia de fs. 35, 36 y 37 corre el Informe Legal N° 214-2021-GAJ-MPI suscrito por el abogado Juan José Soto Loza Gerente de Asesoría Jurídica, en el que concluye y recomienda que no procede por el reconocimiento de COMPENSACION POR CENA Y TRANSPORTE de los recurrentes. Dicho Informe Legal fue notificado a los recurrentes mediante Carta Administrativa N° 162-2021-GA-MPI de fs. 34, por lo que los administrados mediante Oficio N° 0104-2021-JD/SITRAMUN interpone recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por la Gerencia de Administración, escrito que ingresa por mesa de partes el 20 de diciembre del 2021 con exp. N° 02843.

Que, corre a fs. 17-19 aparece la Resolución de Gerencia de Administración N° 005-2022-GA-MPI de fecha 13 de enero del 2022, mediante la cual se declara la improcedencia del Recurso de reconsideración, y de fs. 1 a fs. 5 aparece el Recurso de Apelación interpuesta por los recurrentes en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 005-2021-GA-MPI, con los anexos que corre de fs. 6 hasta fs. 16.

Que el art. 28° ins. 2 de la Constitución Política del Estado establece que el estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos sociales; en este sentido, establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. De ahí que, los pactos colectivos que se hallan señalado entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Empleados permanentes (SITRAMUN) que se encuentran vigentes, obligan a las partes a su cumplimiento estricto, mientras no hayan sido derogados, modificados o anulados, en eso radica la fuerza vinculante que prevé la Carta Fundamental del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad con lo señalado en el Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- en todo procedimiento se deben respetarse los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, entre otros; por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 117 y 118 de la Acotada, ambas partes se encuentran legitimadas para ser partes en el presente procedimiento administrativo. Siendo necesario precisar que, es deber de las autoridades en el Procedimiento administrativo, entre otras, la de interpretar las normas administrativas de forma que mejor aliendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados, actuando dentro del ámbito de su competencia, Desempeñando sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, existiendo la obligación de las autoridades de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, (ART. 86 LPAG).

Que mediante Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 1 de septiembre del 2015 se aprueba la Directiva N°01-2015-MPI, mediante la cual se actualizó la Directiva N°001-2003-MPI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"; esta Directiva a su vez fue modificada con el Acta Final de Acuerdos de Comisión Negociadora para el año 2017, en la que se establece claramente el Acuerdo de Comisión Negociadora (Pacto Colectivo) que el Secretario General y el Secretario del Defensa del SITRAMUN ICA le corresponde el beneficio de Cena y Transporte, acuerdo que rige a partir del mes de enero del año 2017; en consecuencia, dicho acuerdo al no haber sido impugnado por ninguna de las partes a adquirido la calidad de Cosa Decidida en el ámbito del Derecho Administrativo, por lo cual tiene fuerza vinculante entre las partes conforme a lo previsto en el art.28 ins.2 de la Constitución Política del Estado. Interpretación jurídica que no se ha aplicado en la Resolución materia de impugnación.

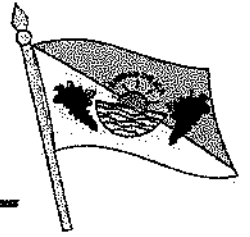
Que, el Art. 220 de la Ley N° 27444 aprobado su TUO mediante D.S. N°004-2019-JUS establece que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en nueva interpretación de las pruebas PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA PARA QUE SE ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERARQUICO; EN ESTE SENTIDO, EL RECURSO DE APELACION presentado por doña Mónica Cecilia Espinoza Ybarra y don Perseverando Calderón Bautista, en su condición de Secretario General Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA, reúne los requisitos de admisibilidad, por lo que es materia de análisis para determinar el derecho que les pudiera corresponder; en este sentido, es prioridad el estudio y análisis de los actuados interpretando los alcances legales y constitucionales que corresponden dentro de una relación laboral regida en aplicación de los Pactos Colectivos Vigentes y que han sido celebrados entre la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN ICA, que constituyen acuerdos de obligan entre ambas partes.

Que, en la impugnada Resolución de Gerencia N° 006-2022-GA-MPI, se advierten causales de Nulidad previstas en el Art. 10 Inc. 1) de la ley N° 27444, dicho Cuerpo Legal en su Art. VI del T.P, que a la letra expresa: **Artículo VI.- Precedentes Administrativos.- 1 Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma".** Dicho esto, se aprecia que en la Resolución de Gerencia de Administración N° 005-2022.MPI no se aplicado la norma en comento, lo cual constituye causal de nulidad al no haberse interpretado los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 298-2020-AMPI de fecha 03 de Noviembre 2020 mediante la cual se declaró procedente un caso similar y se le otorgo el pago de Cena y Transportes a los señores María Elizabeth Zevallos Torres y don José Aldo Chipana Aliada, en su condición de ex Secretario General y ex Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA, lo que constituye mala interpretación y errónea decisión adoptada con la impugnada.

Que, asimismo, la autoridad administrativa de primera instancia (Gerencia de Administración) al emitir la Resolución N° 005-2022-GA-MPI, ha desconocido un derecho establecido en la Resolución de Alcaldía N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



042-2021-AMPI expedida por las Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, quien en su condición de máxima autoridad administrativa y Representante Legal de la Municipalidad de Ica (Art. 6 de la ley N° 27972 -L.O.M.) le otorga a los impugnantes Licencia Sindical con goce de haber por el periodo 2021-2022 con todas las prerrogativas y derechos que les corresponde por efectos de los Pactos Colectivos vigentes. En este sentido, les corresponde gozar del beneficio de Cena y Transporte, desde el momento en que se produjo la asistencia presencial de los trabajadores permanentes sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L. 276 y su Reglamento) en la Municipalidad Provincial de Ica, derecho que no debió ser recortado ni desconocido por la Gerencia de Administración con sus erradas interpretaciones que solo han causado perjuicio a la entidad y a los reclamantes.

Que, en la Resolución N° 005-2022-GA-MPI se ha obviado el deber de la autoridad administrativa de desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previsto en la LPAG en su Título Preliminar al no haberse interpretado las normas administrativas de forma que mejor atiendan el fin público al que se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados, cumpliendo con la obligación funcional de respetar el principio de legalidad y del debido procedimiento actuando dentro del ámbito de la constitución, la ley además de las normas administrativas. Por lo que se ha vulnerado el punto 6 del Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora del 22 de Julio 2016 que modificó el punto 6.9 de la Directiva N° 001-2015-MPI que fuera aprobada por Resolución de Alcaldía N° 564-2015-AMPI en el cual quedó plasmado el ACUERDO: El trabajador representante de los trabajadores en los Cargos de Secretario General y Secretario de Defensa podrán prestar servicio a la Municipalidad Provincial de Ica, y acogerse al beneficio por Cena y Transporte...", lo que implica que sí corresponde a ellos el legítimo derecho gozar de este beneficio.

Que, está demostrado que al emitirse la Resolución de Administración N° 005-2022-GA-MPI se ha incurrido en observancia de actos administrativos que ha adquirido la calidad de Cosa Decidida, habiéndose apartado de lo que la Ley N° 2744 ha establecido como Precedentes Administrativos; asimismo se demuestra que el beneficio de Cena y Transportes corresponde ser otorgado a los trabajadores que se desempeñan como Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA, tal como se ha venido aplicando con la Resolución de Alcaldía N° 298-2020-AMPI de fecha 03 de Noviembre 2020; y, por los efectos que dispone el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 042-2021-AMPI; asimismo, por ser un derecho proveniente de Pactos Colectivos vigentes.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 67-2022-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

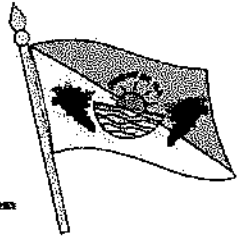
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mónica Cecilia Espinoza Ybarra y don Perseverando Calderón Bautista en su condición de Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNJ ICA, a mérito de Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora para el año 2017 conforme lo señala el acuerdo del numeral 6: consecuentemente podrán acogerse al beneficio por cena y transporte, de acuerdo a la Directiva General N°001-2015-MPI-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar Improcedente el reconocimiento y el pago de las labores de cena y transporte con retroactividad solicitada en su recurso de apelación desde el mes de diciembre del 2021, a mérito que son actividades de carácter extraordinario de manera efectiva, eficaz, eficiente y fuera del horario normal de trabajo, orientadas al logro de los objetivos y metas institucionales con enfoque de resultados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

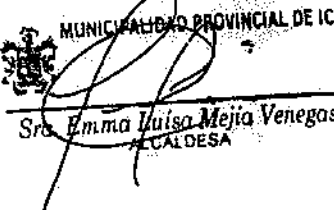


ARTÍCULO TERCERO. - Que, la Gerencia de Administración ordene a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, incluya al Secretario General y al Secretario de Defensa en el Registro Magnético de Asistencia por Cena y Transporte

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
CALDESA

